

AUTO No **0167**
Valledupar 07 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE EL SEÑOR VALENTIN OLIVEROS LIMA, POR PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades y funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

1. ANTECEDENTES

- 1.1 El día 27 de junio de 2021 la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió a la Oficina Jurídica, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental vigente, por parte del señor **VALENTIN OLIVEROS LIMA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.487.488.
- 1.2 Que Mediante **Resolución No. 424 del 3 de junio de 2008**, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Potrerillo, en cantidad de 18.228 L/s, para beneficio del predio "La Zarayta" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de **Valentín Oliveros Lima**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.487.488.
- 1.3 Que a través del **Auto No. 138 del 12 de abril de 2021**, la misma ordenó seguimiento a la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Potrerillo, para beneficio del predio "La Zarayta" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Valentín Oliveros Lima identificado con cédula de ciudadanía N° 12.487.488, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.
- 1.4 Que según el informe resultante de la visita de control y seguimiento ambiental a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR del 22 de julio de 2021, se registra que, a la fecha del informe, el titular no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones identificadas con los numerales 4, 8 y 12 en el Artículo tercero de la **Resolución No. 424 del 3 de junio de 2008**.
- 1.5 Adicionalmente, el informe de seguimiento ambiental registra que a la fecha la **Resolución N° 424 del 3 de junio de 2008** se encuentra vencida.

2. COMPETENCIA

Que son funciones de las corporaciones autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0167**-CORPOCESAR-**
DE 07 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR VALENTIN OLIVEROS LIMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 12.487.488, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que la Constitución Política de Colombia, preceptúa en su Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el Artículo 80 "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común*. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación

Que igualmente el Artículo 155 del mismo Decreto, preceptúa que Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental*. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que el Artículo 2 de la ley ibidem, habilita a las Autoridades Ambientales para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la precitada Ley, Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que según Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo

CONTINUACIÓN AUTO NO **0167** DE **07 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR VALENTIN OLIVEROS LIMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 12.487.488, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. SE CONSIDERA

Que, en el presente proceso, se dará inicio al proceso sancionatorio ambiental teniendo en cuenta las presuntas infracciones cometidas derivadas de una visita de control y seguimiento ambiental procedente de Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento del Aprovechamiento del Recurso hídrico, a través de la cual se enuncian las obligaciones objeto de incumplimiento de la **Resolución No. 424 del 3 de junio de 2008**; emanada de la dirección general de **CORPOCESAR**, por parte del Señor **VALENTIN OLIVEROS LIMA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° **12.487.488**

Según el Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 22 de julio de 2021 se pudo evidenciar que el predio "La Zarayta" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar a nombre del Señor **VALENTIN OLIVEROS LIMA**, no ha cumplido con las siguientes obligaciones de la **Resolución No. 424 del 3 de junio de 2008**:

OBLIGACION IMPUESTA #4:

Instalar en un término no superior a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, un aparato de medición de caudales en la tubería de descarga de 10" pulgadas, y enviar trimestralmente a la Corporación registros de las mediciones incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor cada 24 horas (los registros se tomarán todos los días a las 6:00 a.m.), caudal (litros/día) o volumen (m³/día) y (m³/semana)

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia no se observó la instalación de un dispositivo medidor de caudales en la tubería de descarga de la bomba, así mismo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observan los registros de mediciones de caudales que debían ser enviados de forma trimestral.

Es pertinente indicar que la concesión se encuentra vencida desde el mes de junio del año 2018 y una vez revisada la documentación inserta en el expediente no se observó solicitud de prórroga por parte del usuario.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACION IMPUESTA #8:

Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESAR

0167 DE 1 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0167 DE 1 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR VALENTIN OLIVEROS LIMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 12.487.488, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Una vez revisada la información inserta en el expediente CJA 087 - 2007 se pudo evidenciar que a la fecha el usuario no ha presentado los soportes de pago de la Tasa por Uso de Agua - TUA de los años comprendidos entre el 2011 -2018.

A folio 104 se observó soporte de pago de factura N° TUA 2010-C0834 por valor de \$642.820 cancelada en fecha 11 de enero de 2012.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACION IMPUESTA #12:

Abstenerse de captar mayor caudal del concesionado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la diligencia se evidenció que en el predio no se estaba haciendo uso de las aguas del río potrerrillo, debido a que se estaban presentando lluvias en el área, sin embargo, el administrador informó que se hace uso de las aguas del río Potrerillo en épocas de verano para el riego de potreros y abrevadero de animales. Es pertinente indicar que al momento de la diligencia no se estaba haciendo uso del recurso hídrico.

Es pertinente indicar que la concesión se encuentra vencida y por tanto el usuario no debería hacer uso de la misma.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- El señor Valentín Oliveros Lima, con cédula de ciudadanía N° 12.487.488, No ha cumplido con las obligaciones identificadas con los numerales 4, 8 y 12 en el Artículo tercero de la Resolución No. 424 del 3 de junio de 2008.
- A la fecha la Resolución N° 424 del 3 de junio de 2008 se encuentra vencida.

Que por lo anterior se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del señor **VALENTIN OLIVEROS LIMA**

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **VALENTIN OLIVEROS LIMA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.487.488, dueño del predio "La Zarayta" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Elvis J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0167

-CORPOCESAR-

DE 07 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0167 DE 07 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR VALENTIN OLIVEROS LIMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 12.487.488, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

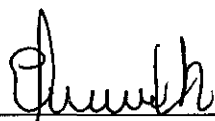
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **VALENTIN OLIVEROS LIMA**, en calidad de dueño del predio "La Zarayta" ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a la dirección Carrera 18D #20B-28 Barrio Las Delicias de Valledupar, para lo cual por Secretaria librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

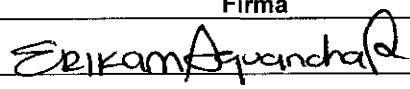
ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika María Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

